



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

3
- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a nueve de noviembre de 1.977.

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "AS PEREIRIÑAS".

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Pazos y Codosedo, del Municipio de Sarreaus.-----

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 27 de abril de 1977----- se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Juan Luis Castro Somóza, Abogado del Estado-Jefe, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que evacuados todos los trámites anteriormente referidos, no se formuló oposición alguna a la clasificación propuesta en la carpeta-ficha de investigación.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones llevadas a cabo en el expediente se evidencia la conformidad de las partes interesadas en el mismo: Comunidad vecinal y Ayuntamiento, en orden a que el monte en cuestión pertenece y ha venido aprovechándose consuetudinariamente y desde tiempo inmemorial por los vecinos de la comunidad referida, en régimen de comunidad germánica y en su calidad de vecinos, sin asignación de cuotas individuales de propiedad; caracteres que con toda precisión tipifican un régimen de cotitularidad en mano común, tal como es definida por el art.º 2º del Reglamento de Montes Vecinales en mano común, de 26 de febrero de 1970.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

Clasificar el monte "AS PEREIRIÑAS" de 209 Has., tal como= detalladamente se describe en la carpeta-ficha de investiga= ción, cuya situación es la siguiente: Estos montes de Codose= do y Pazos están formados por varias parcelas separadas entre sí por fincas particulares; son lomas que suben hacia el E. = hasta las divisorias de aguas con Beredo por A Benda y Aoto = da Costa y con Paradifia por Llanada do Carril y Alto da Porte= la. Sus linderos son: Norte, fincas particulares de Codosedo= y Amea; Este, términos y montes de Beredo y de Paradifia; Sur, Monte de Villarino y término y monte de Bresmaus y Oeste, fin= cas particulares de pazos y Codosedo, como monte vecinal en = mano común, perteneciente en régimen de cotitularidad germáni= ca a los vecinos Pazos y Codosedo del Municipio de Sarreaus, a= todos los efectos de la Ley de 27 de julio de 1968 y su Regla= mento de 26 de febrero de 1970.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Co= munidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala co= rrespondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.* monte
OR	79	2.2/2.3	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.* Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de CODOSEDO y PAZOS están formados por varias parcelas, separadas entre sí por fincas particulares, consistentes en lomas que suben hacia el E. hasta las divisorias de aguas con Veredo por A Benda y Alto da Costa y con Paradña por Llanada de Carril y Alto da Portela.

El terreno, aunque accidentado, es de pendientes bastante suaves, sobre todo en los altos, con altitudes comprendidas entre los 625 y 941 m.

Tiene acceso por el O. a través de los pueblos desde la carretera de Villar de Barrio a Villa de Rey; la parte alta del SE. tiene acceso directo por la pista que llega al pueblo de Villarino, enlazada con la carretera de Villar de Barrio a Laza.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto 209 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	79	2.2/2.3	1

Ref.* Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3

LINDEROS.

N. - Fincas particulares de Codosado y Ameá.

E. - Términos y montes de Beredo y de Paradiña.

S. - Monte de Villarino y término y monte de Bresmaus.

O. - Fincas particulares de Pazos y Codosado.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Los únicos límites destacables de estos montes de CODOSEDO Y PAZOS son:

- Por el E. dividen con monte y términos de Beredo bajando desde Agua Levada hacia el SO. según una loma hasta A Bónda, cruza una vaguada de fincas y sube hacia el S. según otra loma por Alto da Costa hasta Llanada de Carril, donde ya entra monte de Paradiña con el que sigue hacia el S. hasta Alto da Portela.

- Por el S. divide con monte "Val das Perdices" de Villarino subiendo hacia el SO. desde alto da Portela hasta Marco de Val de Ferreiro, de donde baja hacia el N. con monte de Bresmaus y Portela por la loma de Teixugueiras hasta las fincas particulares de Val de Villarino.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	79	2.2/2.3	1

Ref.* Índice	CLAVE DEL MONTE
3.5	OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES. El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia. En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

Término de Villar de Barrio

